



## Resolución Directoral Regional

N° 185 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 JUN 2017

### VISTO:

El Informe N° 23-2017-DISTE-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de junio del 2017 y el proveído del Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 23-2017-DISTE-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de junio del 2017, el Ing. VICTOR HUGO COHAILA QUISPE en su calidad de Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas formula Abstención al conocimiento del Expediente N° 3555-2017 sobre deslinde de linderos de la Comunidad Campesina de Palca, por encontrarse incurso dentro de los alcances de la causal de abstención establecida en el Numeral 1 del Artículo 97° del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Titular de la Entidad mediante proveído ha designado a la Abog. Lizbeth Jaqueline Nieto Luna, Consultor Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas quien conocerá del asunto, debiéndose formalizar lo dispuesto mediante acto administrativo.

Que, la citada normativa establece, *"La Autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la Resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos... Numeral 1.- Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios"*.

Que, el Artículo 99° de la Ley señalada, dispone que, *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente Ley"*; así mismo en el Inciso 99.2 precisa que, *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente"*; y el Inciso 99.3 aclara que, *"Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión"*.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA ABSTENCIÓN** planteada por el Ing. VICTOR HUGO COHAILA QUISPE, en su calidad de Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



# Resolución *Directoral Regional*

N° 185 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

09 JUN 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** a la Abog. Lizbeth Jaqueline Nieto Luna, Consultor Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de Tierras Eriazas, quien asumirá funciones y competencias del Titular de dicha Dependencia sobre el Expediente N° 3555-2017 de deslinde de linderos de la Comunidad Campesina de Palca y otros que sobrevengan de los actos y/o actuaciones propios del procedimiento en lo que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



**ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO**  
**DIRECTOR**



Distribución:

Interesados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
DISTE  
ARCHIVO

LOCL/mesg